



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-22476333-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el EX-2021-22476333-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por SAVIAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 13 obra DISPO-2021-547-GDEBA-DFVMDAGP por la cual se dispuso sancionar con pena de multa a SAVIAS S.A. por infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que, con posterioridad a su dictado, se incorporó una presentación en el orden 35, ingresada con anterioridad a aquella, dentro del plazo contemplado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77 y que por tal razón no fuera tratada;

Que por lo tanto corresponde dejar sin efecto la aludida disposición y dictar una nueva que contemple su análisis;

Que en el orden 40 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en ese sentido, dictaminando en concordancia la Asesoría General de Gobierno en el orden 44;

Que, en tal sentido, el presente sumario se inicia a partir del Acta de Inspección N° RN 7679, de fecha 30 de agosto de 2021, labrada siendo las 9.30 horas por personal perteneciente a este Ministerio quien, constituido en un establecimiento sito en calle San Martín N° 2883 de la localidad de Saladillo, de titularidad de SAVIAS S.A. C.U.I.T. N° 30-71109250-8, constató que ésta se dedicaba a la aplicación terrestre de agroquímicos y no contaba con la reinscripción anual vigente de su habilitación en ese rubro, la cual se encontraba vencida;

Que revistiendo ello una presunta infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, en ese acto se la imputó por contravención a dicha norma y se la enteró del plazo legal con el que contaba para realizar descargo y ofrecer prueba (conf. art. 14 del Decreto Ley N° 8.785/77);

Que, en el orden 3 obra informe del cual se desprende que el vencimiento de la habilitación había operado el 31 de mayo de 2020;

Que en el orden 35 se incorporó una presentación mediante la cual se agrega una constancia de envío de correo electrónico por medio del cual se realizó oportunamente descargo (ver página 10 del orden 35), el cual fue ingresado en debido tiempo legal;

Que en él se expresa haber vendido la pulverizadora que motivara su inscripción ante el registro;

Que en el orden 38 obra informe de esta Dirección, en el cual se indica que no existe constancia de notificación de baja de la empresa SAVIAS S.A. y que, al momento de la inspección, la habilitación se encontraba vencida en los registros;

Que, asimismo, se aclara que en relación a la maquina declarada al momento de la inscripción, no se puede precisar su marca ya que el expediente original se encuentra en archivo definitivo;

Que, analizado lo expuesto, surge que si bien la sumariada expresa haber cesado en la actividad, debido a la venta de la maquinaria que dice haber motivado su inscripción, lo cierto es que no dio aviso de tal circunstancia al área correspondiente de forma oportuna;

Que, en ese sentido, su habilitación se encontraba vencida desde el 31 de mayo de 2020 y permaneció de esa forma hasta la fecha de la inspección, 30 de agosto de 2021 a partir de la cual se realizó la presentación en análisis en la que se pone en conocimiento la referida venta;

Que, finalmente, cabe destacar que la factura agregada a la presentación del orden 35 no surge incorporada al correo electrónico del 2 de septiembre de 2021, habiendo sido aportada con posteridad al plazo contemplado en el artículo 14 del Decreto Ley N° 8.785/77, circunstancia que surge de la respuesta brindada por la Dirección de Instrucción Sumarial al requerir se aportara prueba de lo expresado.

Que en los órdenes 9 y 40 obran informes técnicos de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de

la infracción imputada, dictaminando en igual sentido la Asesoría General de Gobierno al orden 11 y 42;

Que, hallándose satisfechos los recaudos legales determinados por los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto-Ley N° 8.785/77, se tiene por acreditada la infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/2001 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699;

Que el artículo 3° del Decreto-Ley N° 8.785/77 dispone que la pena principal a imponer en sumarios tramitados bajo tal decreto ley resulta ser la multa hasta el monto máximo de doscientos (200) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial;

Que, en ese orden, el artículo 73 del Decreto N° 271/78, reglamentario del Decreto-Ley N° 8.785/77 (Faltas Agrarias) dispone que en el caso de no actualizarse la inscripción como aplicador terrestre y/o aéreo podrá imponerse una multa de hasta cien (100) sueldos y/o la eliminación temporaria del registro (inciso 6);

Que, asimismo, el artículo 6 del Decreto-Ley N° 8.785/77 establece que a los fines de la graduación de la sanción a imponer debe seguirse los lineamientos en él dispuestos;

Que la sumariada carece de antecedentes, circunstancia que es tomada como atenuante;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8.785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACION VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. DEJAR SIN EFECTO la DISPO-2021-547-GDEBA-DFVMDAGP de esta Dirección, por lo expuesto precedentemente.

ARTICULO 2º. Sancionar a SAVIAS S.A. C.U.I.T. N° 30-71109250-8, con domicilio en calle San Martín N° 2883 de la localidad y partido de Saladillo, provincia de Buenos Aires, con una multa pesos ciento ochenta y cuatro mil quinientos veintiseis con cuarenta centavos (\$184.526,40) equivalente a diez (10) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, de conformidad a los artículos 2° y 73 inciso 6 del Decreto N° 271/78, artículo 6° del Decreto-Ley N° 8.785/77, por

infracción al artículo 1° de la Resolución N° 86/01 del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, complementaria de la Ley de Agroquímicos N° 10.699, y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario 2) Clickear la opción "Gestión en Línea" 3) Seleccionar "Pagos y tasas" 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones" 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal, 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 3° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.